

LA PLATA, 21/01/2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
SALOMON PARRA ANDRADE
Representante legal y/o quien haga sus veces
TRACVIALSAS
Dirección CALLE 7 # 6-49,
LA PLATA - HUILA

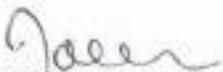
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 3200

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SALOMON PARRA ANDRADE identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 12.276.037, (quien obra en nombre y representación de TRACVIAL S.A.S, de la Resolución de 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **diez (1) folio** se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*} 
JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en un **(1) folio**.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0545
05 NOVIEMBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN D.T DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **TRACVIAL S.A.S** identificada con NIT. 900.526.465-4 con domicilio en la calle 7 # 6-49 del Municipio de La Plata Huila.

II. HECHOS

1. Mediante queja ANONIMA aseguran que el señor PARRA ANDRADE no afilia a los empleados de las canteras al sistema de seguridad social integral y, no les da elementos de protección.
2. Mediante auto de asignación No. 0858 del 19 de agosto de 2016 la coordinadora de I.V.C del ministerio de trabajo designa a la inspectora JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO con fin de que avoque conocimiento y decrete la práctica de pruebas (f. 4)
3. La funcionaria delegada con auto del 26 de agosto de 2016 avoca conocimiento y se dispone a practicar las pruebas pertinentes. (fol. 5)
4. Por medio de oficio 103 del 30 de agosto de 2016 se le comunica al empleador la apertura de la averiguación preliminar (f. 6)
5. El 21 de mayo de 2019 se realiza visita de inspección y se constata lo siguiente: Tienen dieciocho (18) trabajadores; están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral; no trabajan horas extras, tienen contratos de trabajo a término fijo. No tienen trabajadores laborando en canteras debido a que no tiene licencia ambiental para desarrollar esa actividad. Cumplen con todo lo de Ley.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Copia de contrato de trabajo, de los trabajadores (fol. 75 a 122)
2. Planilla de pagos, de febrero, marzo y abril de 2019 (fol. 12 a 19)
3. Entrega de dotación del año 2018 (fol. 123 a 132)
4. Copia de planillas de pago de seguridad social integral de febrero, marzo y abril de 2019 (fol. 20 a 25)
5. Copia de afiliación al sistema de seguridad social integral (fol. 26 a 74).
6. La empresa no estuvo activa en 2018 y por ello no presenta pago de prestaciones sociales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con: el código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso que nos ocupa, de practicar todas las pruebas decretadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva averiguación preliminar.

Se ha podido establecer que el empleador **TRACVIAL S.A.S** ha cumplido con la normatividad laboral vigente en Colombia, que sus empleados están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, lo que incluye la afiliación a una Caja de Compensación Familiar, que no tienen la actividad de explotación de canteras, que no cuentan con licencia ambiental para ello y por lo tanto no tienen trabajadores en esa área, como asegura el quejoso anónimo.

Asimismo, se hace claridad, que para la fecha de apertura de la averiguación preliminar el procedimiento era distinto al que se adelanta ahora.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que **no existe mérito** para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia, se debe proceder a archivar las presentes diligencias

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de empleador **TRACVIAL S.A.S** identificado con NIT. 900.526.465-4 con domicilio en la calle 7 # 6-49 del Municipio de La Plata Hulla, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ERNESTO MEDINA****COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN**

Proyecto: Yaneth Ortega.